

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 323

RAD. 765203184003-2023-00431-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **RAÚL ALFONSO FLÓREZ VALENCIA**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. Al indicar el correo electrónico de la parte demandada deberá seguir los derroteros trazados por la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, **STC 1733 de 2022**, se debe cumplir, entre otros, con estos requisitos, **declarar bajo la gravedad del juramento**, léase bien esto, que debe hacerse y escribirse para los efectos legales de rigor, **que el canal escogido pertenece al demandado**, que es el que él utiliza, **indicar cómo obtuvo esta información** y **ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde al demandado**.

2-. En el encabezado de la demanda se expresa que la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERÓN** es residente temporal o de paso en Estados Unidos, **lo que contrasta** con lo señalado en el poder, en el que se indica que es vecina de los Estados Unidos de Norteamérica y, fuera de eso, en el acápite de notificaciones se manifiesta que puede ser notificada en Palmira (Valle). Se le requiere para que aclare al Despacho cuál es su domicilio exacto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por la señora **NIDIA PATRICIA AGUIRRE CALDERÓN**, a través de apoderado judicial, contra el señor **RAÚL ALFONSO FLÓREZ VALENCIA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **OSCAR EDUARDO SOTO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.625.432 y la tarjeta de abogada No. 162.786 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5852760b0d812d65d05c3b0c65e1f09764f7bb7732ce03b96d47982ebddee**

Documento generado en 21/09/2023 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>